



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES DE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA CONTRA MINIMIZAR S EN C RADICACIÓN 2016-0031

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), de hoy cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en la audiencia inicial del pasado dos (02) de noviembre de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

Parte demandada:

Minimizar S EN C: JAIME ALBERTO LEYVA quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la parte demandada.

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad, razón por la cual se declara precluida esta etapa. La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

Ahora bien, el Despacho recuerda a las partes que en la audiencia inicial del pasado dos (02) de noviembre de 2017 se decretaron varias pruebas, de las cuales se recepcionaron las siguientes:

1. El Gerente del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. por medio de oficio No. PD-0043-2018 del 15 de marzo de 2018 remite:
 - 1.1. Copia del Contrato de Suministro No. 477 de 2013 con Minimizar S en C, anexo 1 folios 1-259 Cuaderno No. 3 Tomo I y II.
 - 1.2. Informes de supervisión del contrato de suministro No. 477 de 2013, los cuales manifiesta que se encuentran dentro del anexo No 1 que conforman los folios señalados en el punto anterior.
 - 1.3. Requerimientos efectuados por el INVIMA para el cumplimiento de los estándares de la resolución 4410 de 2009, anexo 2 folios 260-575 Cuaderno No. 3 Tomo II y III.
 - 1.4. Copia del proceso contractual con la empresa PHARMACEUTICAL SUPPLY Y CHAIN SAS, anexo 3 folios 576-664 Cuaderno No. 3 Tomo III y IV.

Los anteriores documentos se incorporan formalmente al proceso y se ponen en conocimiento de las partes a efectos de garantizar los derechos de defensa y debido proceso de las partes, así como para hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en los términos y para los efectos que señala la ley.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

TESTIMONIOS

Acto seguido se continúa con la recepción de los testimonios; a la audiencia comparece los testigos, señores **SANDRA PIEDAD CACERES JIMENEZ, GINA BIBIAN RODRIGUEZ DULCEY, ALEXANDER PACICHANA y RAFAEL DE JESUS AVELLO**, representante legal de MINIMIZAR, por lo que se procede a tomarles recepción de declaración.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **primero** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, se le advierte que no está obligado a declarar en contra de sí mismo; bajo la gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración?.

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **SANDRA PIEDAD CACERES JIMENEZ** 65.762.616 de Ibagué, resido en Ibagué, 43 años, soltera, Ingeniera Industrial especialista en gerencia de proyectos, estuve vinculada con el hospital San Vicente Paul de Fresno, actualmente apoyo en consultoría para tesis de maestría de forma independiente; sabe porque está riendo esta declaración? fui coordinadora de recurso físico del hospital San Juan de Dios y tenía a cargo toda la parte de mantenimiento y actualmente estuve como supervisora de contrato; para el año 2013 se realizó convenio interadministrativo cuyo objeto era el fortalecimiento de la prestación de servicio mediante la instalación de una plata de oxígeno para pacientes.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interroge al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interroge al testigo.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **segundo** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **GINA BIBIAN RODRIGUEZ DULCEY** 52.362.083, de Bogotá, resido en Ibagué, 41 años, divorciada, enfermera especialista en gerencia y salud y con maestría; **PREGUNTADO**. Sabe usted las razones por la cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO**: si.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interroge al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interroge al testigo.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **tercero** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **ALEXANDER PACICHANA** de pasto, vive en pasto, 34 años, unión libre, ingeniero



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

mecánico industrial; **PREGUNTADO.** Sabe usted las razones por la cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO:** si.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **cuarto** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **RAFAEL DE JESUS AVELLA PALACIO** 19.060.478 de Bogotá, reside en Bogotá, 70 años, casado, medico psiquiatra, dedicado a la empresa, consultorio y pacientes, empresa minimizar S e C simple creada hace 18 años; **PREGUNTADO.** Sabe usted las razones por la cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO:** si.

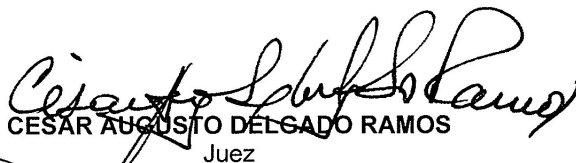
En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo.

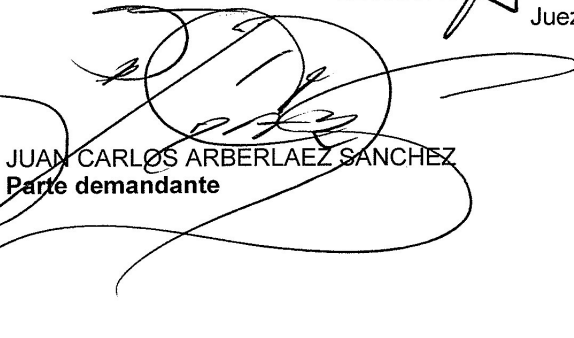
Practicadas todas las pruebas oportuna y debidamente decretadas por el Despacho, se declara cerrado el periodo probatorio. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, termino dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar. La anterior decisión se notifica en estrados.

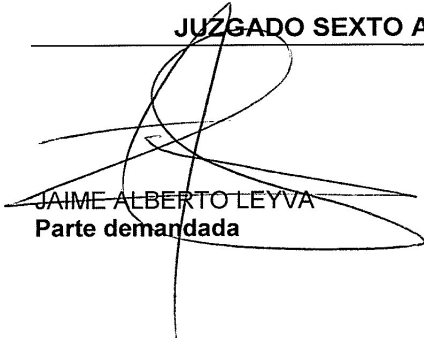
Se termina la audiencia siendo las 11:29 minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


JUAN CARLOS ARBERLAEZ SANCHEZ
Parte demandante



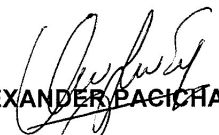
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

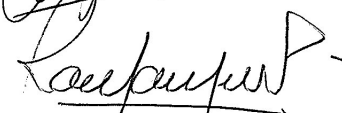

JAIME ALBERTO LEYVA
Parte demandada

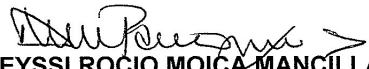
Testigos.


SANDRA PIEDAD CACERES JIMENEZ


GINA BIBIAN RODRIGUEZ DULCEY


ALEXANDER PACICHANA ENRIQUEZ


RAFAEL DE JESUS AVELLA PALACIO
Representante Legal Minimizar


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria